



RESOLUCIÓN N° 1260-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de diciembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1398-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por el Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 956,50 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45027317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164369 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 8004-2021-MTC/19.03 presentado el 21 de diciembre del 2021 [S.I. N° 32705-2021 (fojas 1 al 5)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** partida registral N° 45027317 (fojas 8 al 32); **b)** título archivado N° 137530-2000 (fojas 33 al 77);

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

c) certificado de búsqueda catastral (fojas 78 al 89); **d)** informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 90 al 92); **e)** memoria descriptiva con plano perimétrico - ubicación de “el predio” (fojas 94 al 97); y, **f)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 98 al 109).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05516-2021/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2021 (fojas 110 y 111), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 45027317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; la misma que se encuentra inscrita en el Asiento D00034 de la partida en mención.

8. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00784-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 4 de marzo de 2022 (fojas 126 y 127), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con copia a la Municipalidad Distrital de Ate, notificados con fecha 15 de marzo de 2022 (fojas 128 al 131), que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00038-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de enero de 2022 (fojas 115 al 121), se

determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en la intersección de la avenida Separadora Industrial y la carretera Central, formando parte del predio de mayor extensión situado en la Zona Industrial N° 10 en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Industrial Altamira S.A. En Liquidación y otros, en la partida registral N° 45027317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento B0001 de la partida citada, consta inscrito que por Resolución de Alcaldía N° 2782 del 27 de julio de 1983 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, se declaró habilitado el predio matriz como urbano para uso industrial, de conformidad con el plano N° 150-83-DGOPR-DU-DCO-MLM, especificándose que del área total de la habilitación industrial se ha cedido 1 956,50 m² para vías, la cual comprende “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no cuenta con zonificación; no obstante, está considerada como vía, de acuerdo al Plan de Zonificación de Lima Metropolitana; **iv)** no presenta ocupación, edificación, ni posesión; asimismo, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito y no presenta superposiciones con concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas ni monumentos arqueológicos; **v)** según la base grafica de OSINERGMIN, se superpone parcialmente con redes eléctricas de mediana y alta tensión y la red de gas natural, situación que no ha sido advertida por el “MTC”; **vi)** con relación al área remanente, se advierte que el “MTC” se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** los documentos técnicos están firmados por verificador catastral autorizado y se encuentran conformes; **viii)** los planos presentados señalan que el área para independización transferencia interestatal forma parte de la partida N° 11055763, la cual no corresponde a la partida del predio matriz.

10. Que, habiendo tomado conocimiento el “MTC” del contenido del informe preliminar citado en el considerando precedente, se tiene que mediante solicitud S/N presentada el 29 de enero de 2022 [S.I. N° 03171-2022 (fojas 122 al 123)], el “MTC” presenta documentación complementaria con relación a los puntos **v)** y **viii)** señalados en el considerando que antecede, a fin que se realice la evaluación correspondiente.

11. Que, de la evaluación de la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1395-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2022, se determinó que: **i)** el “MTC” ha señalado que la superposición parcial de “el predio” con las redes eléctricas de media tensión y la red de gas natural no son un obstáculo para la transferencia del mismo, por lo que no ha variado su solicitud; y, **ii)** ha presentado nuevos planos corregidos respecto al número de partida registral del cual proviene “el predio”, siendo lo correcto: Partida N° 45027317. En tal sentido, se tiene que la entidad solicitante ha cumplido con aclarar las observaciones indicadas en el Informe Preliminar señalado en el noveno considerando de la presente resolución; por tanto, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

12. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se ha determinado que “el predio” es de titularidad del Estado, toda vez que se ubica dentro del área cedida para vías que forma parte de la recepción de obras de la Habilitación Urbana del predio matriz inscrito en la partida registral N° 45027317; siendo que en el asiento B0001 de la partida indicada, se encuentra inscrita la Resolución de Alcaldía N° 2782 de fecha 27 de julio de 1983 expedida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que declaró habilitado el predio matriz como urbano para uso industrial de Lote único tipo “A”, de conformidad con el plano N° 150-83-DGOPR-DU-DCO-MLM; estableciéndose que del área total habilitada de 22 440,00 m², se ha cedido 1 956,50 m² para vías. Asimismo, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por

2

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: a) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

13. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, esta Superintendencia se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁵.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", Decreto de Urgencia N° 018-2019, "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0141-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1395-2022/SBN-DGPE-SDDI del 16 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 1 956,50 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 45027317 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 164369, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

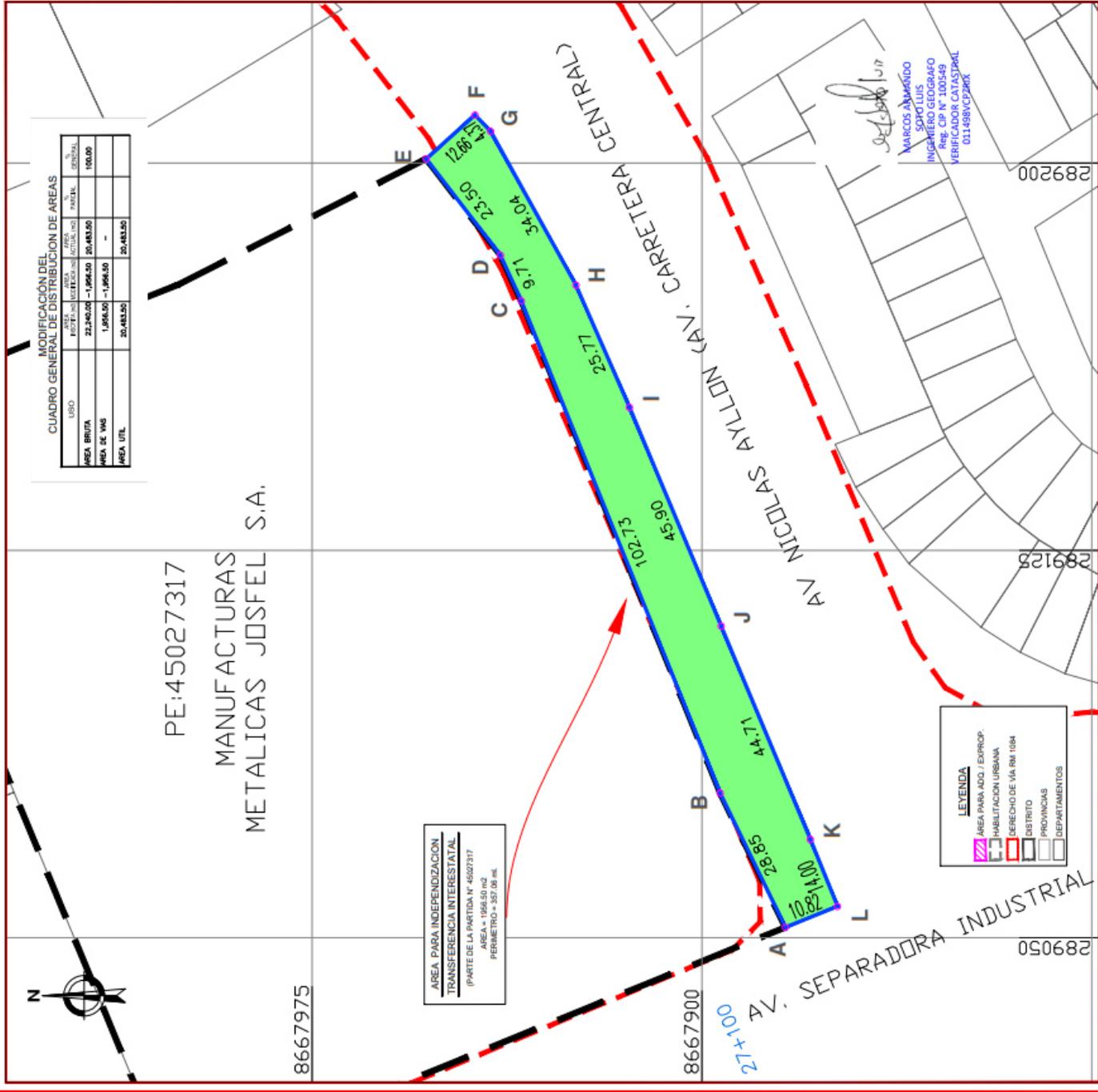
Regístrese y comuníquese.
POI 19.1.2.11

PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS

USO	ÁREA PROYECTADA (m ²)	ÁREA ACTUAL (m ²)	ÁREA PERDIDA (m ²)	ÁREA GANADA (m ²)	ÁREA TOTAL (m ²)
ÁREA BRUTA	22.942,00	1.994,50	20.483,50	10,00	
ÁREA DE VAG	1.994,50	1.994,50	-	-	
ÁREA ÚTIL	20.483,50	20.483,50			

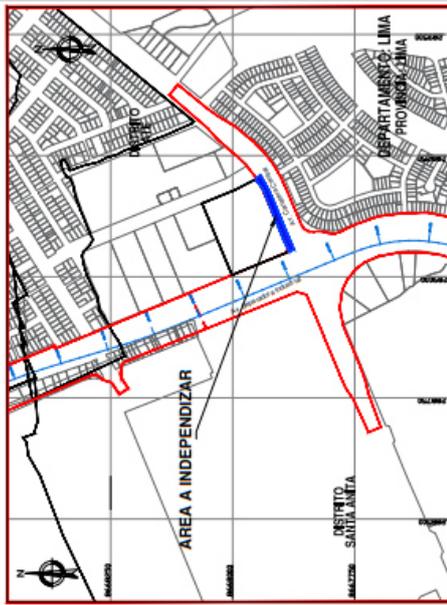
PE:45027317
 MANUFACTURAS
 METALICAS JOSEFEL S.A.

ÁREA PARA INDEPENDIZACIÓN
 TRANSFERENCIA INTERESTATAL
 (PARTE DE LA PARTIDA N° 45027317)
 ÁREA = 1026,50 m²
 PERÍMETRO = 357,06 m.

LEYENDA

	ÁREA PARA ADQ. / EXPROPI.
	HABILITACION URBANA
	DERECHO DE VÍA RM 1084
	DESBITO
	PROVINCIAS
	DEPARTAMENTOS

MARCOS ALVARADO
 SOTO LUIS
 INGENIERO GEOGRAFICO
 Reg. CP N° 100549
 VERIFICADOR CATASTRAL
 011498VCP20K



PLANO DE UBICACION
 ESCALA 1' 10,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM		DATUM WGS84		DATUM PSAD56		
VERT. (LADO)	DISTANCIA (ANG. INTERNO)	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A - B	28,85	93°40'40"	289051,9884	8667983,3400	289273,1241	8666292,3343
B - C	102,73	176°7'40"	289077,9842	8667896,4722	289299,1099	8666265,0665
C - D	9,71	182°38'56"	289173,3164	8667934,7459	289394,4421	8666303,3402
D - E	23,50	192°52'15"	289182,1548	8667938,7781	289403,2805	8666321,2493
E - F	12,56	94°42'2"	289206,8250	8667943,6550	289421,9207	8666307,3724
F - G	4,37	91°36'39"	289209,3120	8667943,6550	289427,2807	8666309,2318
G - H	34,04	165°8'46"	289206,1550	8667940,6375	289427,2807	8666309,2318
H - I	25,77	174°39'2"	289176,3434	8667944,2133	289397,4691	8666292,5296
I - J	45,90	179°56'42"	289152,7081	8667913,9352	289331,4651	8666264,8858
J - K	44,71	179°56'42"	289110,3394	8667896,2915	289250,1732	8666247,7371
K - L	14,00	179°24'15"	289069,0475	8667879,1427	289250,1732	8666247,7371
L - A	10,82	90°6'41"	289056,0653	8667873,9089	289277,1910	8666242,3031
TOTAL	357,06	1800°0'0"				

No es posible la determinación del área ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuentan con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del artículo 49 de la ley 30230. "En los casos que se advierte que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración". Así como también a la IV Disposición Complementaria Supuesto excepcional de independización, del Reglamento de inscripción de predios SUNARP aprobada mediante Res. 097-2013-SUNARP del 03/05/2013.

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
		CONSTRUCCION DEL ANILLO PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROYECTO DE EJECUCIÓN: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LIMA Y CALLAO	LIMA
		TRANSFENCIA INTERESTATAL PARTIDA N° 45027317 EXP. 1896-2021-MTCDDP	LIMA	ATE
		PERIMETRICO Y UBICACION VAL-CAT-18-1017-18-1017-18-1017-18-1017	LIMA	
		ING. RAUL CARDENAS GARCIA	BOGA	DIC. 2021
		SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: SUR, ZONA 18	



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE
AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO
LIMA CALLAO"
PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN
1896-2021-MTC/DDP
PP-002521-2021-1896-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVA	INICIO	27+120	FIN	27+140
			LADO	IZQUIERDO

1. TITULARES -

NOMBRE TITULAR	INDUSTRIAL ALTAMIRA S.A. - JOSFEL
RUC	
CONDICIÓN JURÍDICA	
PARTIDA ELECTRÓNICA	45027317

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	NO INDICA
TIPO	URBANO
USO	VIAS
USO ACTUAL	VIAS PUBLICAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DIRECCION	ENTRE LA PROGRESIVA 27+120- 27+140 INTERSECCION DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL Y AVENIDA NICOLAS AYLLON (AV. CARRETERA CENTRAL)
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	ATE
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	INTERSECCION DE LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL Y AVENIDA NICOLAS AYLLON (AV. CARRETERA CENTRAL)

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)**

ÁREA TERRENO	(m2)	22,240.00
--------------	------	-----------

Área matriz consignada en la P.E. 45027317

4.2. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. PE 45027317, se determina que **éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos** que determinen su ubicación precisa.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

1



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de TransportesBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**5.1. ÁREAS**

AREA BRUTA	(m2)	22,240.00
AREA DE VIAS	(m2)	1,956.50
AREA UTIL	(m2)	20,483.50

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
NORTE	CON LA PARTIDA N° 45027317 INDUSTRIAL ALTAMIRA S.A - JOSFEL	164.69 m
ESTE	CON LA AVENIDA SEPARADORA INDUSTRIAL	10.82 m
SUR	CON LA AVENIDA NICOLAS AYLLON (CARRETERA CENTRAL)	130.38 m
OESTE	CON LA AVENIDA NICOLAS AYLLON (CARRETERA CENTRAL)	12.66 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	WGS84 ZONA 18		PSAD56 ZONA 18	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	28.85	93°40'40"	289051.9984	8667883.9400	289273.1241	8668252.5343
B	B-C	102.73	176°7'40"	289077.9842	8667896.4722	289299.1099	8668265.0665
C	C-D	9.71	182°38'56"	289173.3164	8667934.7459	289394.4421	8668303.3402
D	D-E	23.5	192°52'15"	289182.1548	8667938.7781	289403.2805	8668307.3724
E	E-F	12.66	94°42'2"	289200.8250	8667953.0495	289421.9507	8668321.6438
F	F-G	4.37	91°36'39"	289209.3120	8667943.6550	289430.4377	8668312.2493
G	G-H	34.04	165°8'46"	289206.1550	8667940.6375	289427.2807	8668309.2318
H	H-I	25.77	174°39'2"	289176.3434	8667924.2133	289397.4691	8668292.8077
I	I-J	45.9	179°6'22"	289152.7081	8667913.9352	289373.8338	8668282.5296
J	J-K	44.71	179°56'42"	289110.3394	8667896.2915	289331.4651	8668264.8858
K	K-L	14	179°24'15"	289069.0475	8667879.1427	289290.1732	8668247.7371
L	L-A	10.82	90°6'41"	289056.0653	8667873.9088	289277.1910	8668242.5031
TOTAL		357.06					

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	357.06
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 45027317 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, **para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva**, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el **Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)**



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Partida 11055763 el Cuadro General de Áreas quedara de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS					
USO	AREA INSCRITA (M2)	AREA MODIFICADA (M2)	AREA ACTUAL (M2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA BRUTA	22,240.00	-1,956.50	20,483.50		100.00
AREA DE VIAS	1,956.50	-1,956.50	-		
AREA UTIL	20,483.50		20,483.50		

5.7 DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	AREA DE APORTES: VIAS PUBLICAS
RELIEVE	PLANO
TIPO DE SUELO	SUELO: ZONA II – SUELOS GRANULARES FINOS SUPERFICIALES Y ALTERNANCIA DE SUELOS COHESIVOS Y NO COHESIVOS
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, diciembre de 2021

MARCOS ARMANDO
SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX